

Universidad Nacional La Matanza / Instituto de Estudios de
las Finanzas Públicas Argentinas.

Las Zonas Francas y El MERCOSUR



Alumno: Lic. Vanesa L. Martin

Tutor: Lic. Maria Luisa Carbonell

Mayo 2012

1	Introducción.....	4
2	Antecedentes Históricos.....	4
3	Concepto-Definición.....	6
4	Las zonas Francas en Argentina.....	8
4.1	Régimen General.....	8
4.2	Reglamento de Funcionamiento en las Zonas Francas.....	13
4.3	Análisis sobre los beneficios, debilidades y oportunidad.....	15
4.3.1	Beneficios Impositivos.....	15
4.3.2	Debilidades	16
4.3.3	Oportunidades	16
4.4	Zonas Francas habilitadas en Argentina.....	17
4.4.1	Zona Franca La Plata.....	19
4.4.2	Zona Franca de General Pico, La Pampa	20
4.4.3	Zona Franca de Puerto Iguazú- Misiones	21
4.4.4	Zona Franca Tucumán	22
4.4.5	Zona Franca de Comodoro Rivadavia	23
4.4.6	Zona Franca de San Luís	24
4.4.7	Zona Franca de Córdoba	25
4.4.8	Zona Franca de Mendoza.....	26
4.4.9	Zona Franca de Salta.....	27

5	Las zonas Francas en el MERCOSUR y los Estados Socios.....	28
5.1	Zonas Francas Uruguayas.....	28
5.2	Zonas Francas Brasileñas.....	30
5.3	Zonas Francas Paraguayas.....	32
5.4	Zonas Francas en Bolivia.....	36
5.5	Zonas Francas en Chile.....	39
5.6	Zonas Francas en Venezuela.....	42
6	Ley de promoción económica 19.640/72.....	45
7	Las zonas Francas y la organización Mundial de Comercio (OMC).....	50
8	Tratamiento normativo de las zonas Francas en el MERCOSUR.....	52
9	Situación actual.....	58
10.	Conclusión.....	61
11.	Abreviaturas.....	65
12.	Bibliografía Consultada o Citada.....	66

1 Introducción

En el presente trabajo abordaremos la temática de las zonas francas Argentinas y su contexto en el MERCOSUR.

Trataremos de realizar una comparación exhaustiva sobre sus beneficios y diferencias y como se encuentra Argentina posicionada con la normativa vigente frente sus socios, y la viabilidad sobre un cambio legislativo interno.

Asimismo, trataremos de analizar como impactan las Zonas Francas en el comercio intra regional y por ultimo, abordaremos las implicancias jurídicas en la integración hacia un Mercado Común.

2 Antecedentes Históricos

La Zona Franca es una herramienta del Comercio Exterior muy Antigua. Se remonta a mas de dos mil años. El Comercio y las Exportaciones fueron practicados por el imperio romano. Ciudades en el mediterráneo que dependían del comercio para su supervivencia usaron las zonas francas en la edad media. La actividad de estas Zonas Francas era esencialmente la practica Comercial, permitiendo el almacenamiento, empaque, reempaque, etiquetado, etc. de las mercaderías.

En el siglo XI aparecen las ferias francas, cambiando las reglas de intercambio comercial, constituyendo un mercado periódico que influya en el comercio intra-regional.

Poderes coloniales, establecieron zonas de libre comercio en puntos estratégicos sobre la ruta de comercio internacional. Gibraltar (establecida en 1704), Singapur

(establecida en 1819) y Hong Kong (establecida en 1842) son los ejemplos más importantes.

Luego de la Segunda Guerra Mundial, las zonas de libre comercio fueron establecidas en puntos importantes de rutas internacionales de comercio alrededor del mundo. Se instalaron áreas francas en el Líbano (1948), Panamá (Zona Franca de Colon 1948), Uruguay (1949), Angola (1950), Brasil (1957), Bahrein (1958) y Libia (1959).

En las décadas de 1960 y 1970, se tomó en cuenta a las Zonas Francas para el Sector Industrial de Exportación, como en Irlanda (Shannon), Taiwán (Kaoshiung, 1965), Corea (Masan 1971), Malasia (Penang 1971). De esta manera surgen las Zonas Francas Industriales, y luego se difundió en otros países, entre ellos, América Latina.

Cabe destacar que en Shannon fue introducida la idea de una Zona Franca de Procesamiento de Exportaciones (ZPE), la cual consistía en un área limitada, cercada y controlada por aduanas, donde se podían importar materias primas, insumos, maquinarias y equipos para ser procesados y exportados, libre de impuestos, tasas y restricciones al comercio.

Las Zonas Francas en el MERCOSUR

En Latinoamérica los orígenes de las zonas francas se remontan a principios del siglo XX, dado que aparecen, con diferentes modalidades y objetivos, puertos francos, depósitos francos y zonas francas para amortiguar las barreras proteccionistas o promover la industrialización de áreas deprimidas.

El concepto de un Área de Comercio libre fue cambiando en el transcurso del tiempo, surgiendo una segunda generación de zonas francas, que, de acuerdo a la situación socio-económico mundial, fue generando distintos tipos o características, según su finalidad.

3 Concepto-Definición

De acuerdo a un estudio de Naciones Unidas existen 23 términos diferentes para describir el concepto, tales como Zona Franca Comercial, Zona Empresaria Especial, Zona Económica Especial, Zona de Servicios Financieros, Zonas de Comercio Exterior, Zona de Procesamiento de Exportaciones, entre otras. Todas ellas con el objeto de principalmente lograr la importación de materias primas e insumos libres de impuestos y la exportación libre de derechos.

Para nuestro código Aduanero (Ley 22425 BO 23/03/81), El Área Franca es un ámbito dentro del cual la mercadería no esta sometida al control habitual del servicio aduanero y su introducción o extracción no esta gravada con el pago de tributos, salvo las tasas retributivas de servicios que pudieran establecerse, ni alcanzadas por prohibiciones de carácter económico. (Art 590)

Se ha establecido en el Art 591 que su creación debe efectuarse por ley.

“Es parte del territorio de un Estado en el cual las mercaderías que en ella se introduzcan se consideran generalmente como si no estuvieran en el territorio aduanero respecto de los derechos e impuestos a la importación y no están sometidas al control habitual de aduana” (BASALDÚA 1992)

“Herramienta eficaz para el fomento del desarrollo industrial y comercial como ámbito territorial libre, donde la introducción o extracción de mercaderías no poseen restricciones ni cargas tributarias. La mercadería que entra o sale del área franca no esta exenta del pago de los tributos aduaneros, sino que se trata de un supuesto de no imposición, porque en el régimen del código el hecho de la introducción o extracción con respecto de si misma no configura un hecho generador de tributos aduaneros; por consiguiente, tampoco nace la obligación

tributaria de la cual haya de eximir. En atención a la situación particular del control que efectúa el servicio aduanero en materia arancelaria y de prohibiciones, que caracteriza a las áreas francas, dentro de las mismas este se reduce.” (Marcelo Gottifredi 2007)

Por Zona Franca en el Convenio de Kyoto se entiende: “una parte del territorio de un Estado en la que las mercancías que en ella se introduzcan se consideran generalmente como si no estuviesen en el territorio aduanero con respecto a los Derechos e impuestos de importación y no están sometidas al control habitual de Aduana.” [Anexo IV-012-2] Definiciones Convenio Internacional de Kyoto.

En el Código Aduanero Comunitario de la Comunidad Económica Europea en su Art. 164, define a las Zonas Francas o depósitos francos como partes del territorio Aduanero de la Comunidad o locales situados en ese territorio, separados del resto del mismo, en los cuales las mercaderías no comunitarias no están sujetas a los derechos de importación ni a las medidas de política comercial. (1)¹

¹ ANTECEDENTES En la Directiva del Consejo nro. 69/75/CEE del 4 de Marzo de 1969, se armonizaron las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas relativas al Régimen de Zonas Francas. Posteriormente, se determinó el Reglamento (CEE) nro 2504/88 del Consejo relativo a las Zonas Francas. (Ricardo Xavier Basaldúa Pág. 352 y 353 Ámbito Espacial de Aplicación del Derecho Aduanero- Obra Derecho Aduanero – Acevedo Perrot, Buenos Aires, 1992.

4 Las zonas Francas en Argentina

4.1 Régimen General

La ley Nro, 24.331/1994 modificada por la ley Nro. 24756, faculta al Poder Ejecutivo Nacional a crear en el Territorio de cada provincia una zona franca, incluyendo las ya existentes, mas 4 adicionales a ser ubicadas en regiones que, por su situación critica o vecindad con otros países así lo justifiquen.

Ley 22056/1979 establece además el concepto de Tiendas Libres para funcionar en los aeropuertos internacionales que cuenten con servicio permanente de aduanas.

La resolución general AFIP 270/98 modificada por la resolución general 1879/2005 regula en materia de habilitación, funcionamiento y control de las Zonas Francas

La autoridad de aplicación en materia de Zonas Francas es el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a nivel Nacional. Las provincias deben constituir en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial una comisión de evaluación y selección de los candidatos a explotar las Zonas Francas.

La explotación de la Zona puede ser de carácter privado o mixto y las obras de infraestructura corren por cuenta del concesionario/permisionario. Los usuarios pueden ser personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, y tienen la obligación de llevar una contabilidad separada de otras actividades o sociedades.

El Art 3 del Código Aduanero establece que las Zonas Francas no constituyen Territorio Aduanero, ni general ni especial.

“Territorio Aduanero es aquel en el cual se aplica un mismo sistema arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y exportaciones”

Por lo tanto, tenemos dos conceptos:

*Territorio Nacional: concepto netamente jurídico

*Territorio Aduanero: concepto jurídico-aduanero

La ZF no es territorio Aduanero pero esta alcanzada por las prohibiciones de carácter no económico. Por lo tanto, pueden introducirse toda clase de mercaderías y servicios con excepción de armas, municiones, y otras especies que atenten contra la moral, la salud, la sanidad vegetal y animal, la seguridad y la preservación del medio ambiente.

En el código aduanero se nombran tres clases de Áreas Francas:

1) *Áreas Francas de Almacenamiento* (Art 596) en la cual solo se permite operaciones de conservación y manipulación de las mercaderías, tales como división o reunión de bultos, formación de lotes, clasificación y cambio de embalaje. Destaca además que la mercadería puede transferirse.

2) *Áreas Francas Comerciales* (Art 597): Permite que la mercadería pueda comercializarse, utilizarse o consumirse.

Las ZFC están habilitadas para construir bodegas, arrendar espacios para almacenamiento de las mercaderías introducidas, efectuar transacciones comerciales, pesar, manipular, etc.

3) *Áreas Francas Industriales* (Art 594 y 598), permitiendo la transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación, o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio.

Destacamos la clasificación enumerada por el Doctor Basaldúa ² de acuerdo a su utilidad:

- 1) **Con fines geopolíticos:** Este es el caso de La Ley 19.640 que crea áreas francas y áreas aduaneras especiales en el sur de nuestro país, debido a la poca densidad de población en una región inhóspita.
- 2) **Para facilitar actividades de transporte:** Áreas francas de almacenamiento (Art 596) y Art 515 y 516 donde se prevé depósitos especiales habilitados para combustibles líquidos y lubricantes, con destino al aprovisionamiento de los buques extranjeros y nacionales afectados a la navegación nacional; así como depósitos especiales para repuestos y equipamientos de aeronaves.
- 3) **Para facilitar actividades comerciales:** Las Tiendas Libres (ley 22.056/1979) o Free Shops ubicados en los aeropuertos internacional o a bordo de los medios de transportes afectados al tráfico internacional (buques/aeropuertos/trenes)
- 4) **Para facilitar las actividades industriales**

En nuestro país, las mercaderías que se elaboran en la Zona Franca, no pueden ser comercializadas en el mercado interno, no obstante pueden ingresar si son bienes de capital no fabricados en el país (Art. 6 Ley 24331/94)

La Secretaria de Industria Comercio de la Pequeña y Mediana Empresa es la encargada de extender las autorizaciones correspondientes para la importación a consumo en el Territorio Aduanero de dichos bienes de capital.

Esta prohibido el consumo de mercaderías dentro del las zonas francas (salvo las actividades propias al funcionamiento de la misma)

El ingreso y egreso de personas debe realizarse por los lugares y horas habilitadas. Esta prohibido habitar en las Zonas Francas.

² Áreas Francas. Concepto y Utilidad. Problemática de Su comportamiento en el MERCOSUR- Pág. 20 y 21.
- Sección Doctrina.

Las Zonas Francas en el MERCOSUR

Cuando las mercaderías provengan de Zona Franca, los países integrantes del MERCOSUR aplicaran el nivel de arancel vigente como si fuera proveniente de extrazona.

Las Zonas Francas y ALADI

Cuando las mercaderías fueren originarias y procedentes de países con los que se hubiera acordado preferencias arancelarias en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), incluyendo los países integrantes del MERCOSUR, gozaran de las mismas en la medida que se cumplan las condiciones establecidas en la resolución 78 del Comité de representantes de ALADI, (expedición directa desde el país exportador a la Zona Franca).

Radicación Definitiva de Mercaderías

La adquisición de mercaderías del exterior o en el Territorio Aduanero General, para su utilización dentro del predio de la ZF, no se encuentran gravadas por los tributos de la importación para consumo (IVA, derechos aduaneros e impuestos internos).

Están considerados en esta categoría los insumos destinados a la construcción, mobiliarios, bienes de capital y vituallas.

Ingreso de Mercaderías para Almacenaje

1) Mercaderías con origen en terceros países

Son aquellas que ingresan a la ZF, y cuyo destino final es la exportación o el TAG. Durante su almacenamiento no estarán gravadas por los tributos a la importación definitiva (IVA, derechos aduaneros e impuestos internos).

El artículo 29 del Decreto 1788/93 del PEN exime el pago de la tasa de estadística a aquellas mercaderías que ingresen desde otro país a la zona franca.

2) Mercaderías con origen en el TAG

El ingreso de productos para la exportación del TAG a la ZF se encuentra exento del IVA, evitando de este modo el trámite por reintegro del IVA exportador.

El incentivo a la exportación correspondiente se liquidará al momento en que las mercaderías se exporten a consumo de terceros países.

Egreso de Mercaderías de Zona Franca al TAG

Las mercaderías provenientes del exterior y almacenadas en la ZF, cuyo destino sea el TAG (nacionalización), deberán tributar los derechos aduaneros, IVA y percepción del Impuesto a las Ganancias (cuando corresponda), como si fueran mercaderías provenientes de terceros países.

Egreso de Mercaderías de Zona Franca a Terceros Países

1) Mercaderías con origen en terceros países.

No deben tributar impuestos.

2) Mercaderías con origen en el TAG

* Cuando las empresas radicadas en el TAG realizan ventas a las industrias radicadas en la ZF, la misma constituye una "Exportación Suspensiva", pagándose los derechos de exportación (y cobrando los estímulos a la exportación vigentes) una vez que la mercadería (en su mismo estado o habiendo sufrido un proceso de elaboración) sea exportada en forma definitiva a un tercer país.

Venta de Mercaderías almacenadas dentro de la Zona Franca

1) Venta de mercaderías con origen en terceros países

No se encuentra gravada por el IVA, IVA adicional (RG 3431), IIBB, anticipo de impuesto de las Ganancias (RG 3543) ni por los derechos aduaneros, debido a que las mercaderías no fueron nacionalizadas.

2) Venta de mercaderías con origen en el TAG

Se encuentra gravada con el IVA, al momento de la exportación podrá requerirse su devolución.

4.2 Reglamento de Funcionamiento en las Zonas Francas.

El control de las Zonas Francas esta reglamentado por la Res. Gral. 270/98, en materia de habilitación, funcionamiento y Control.

Debido a ser una zona en el cual existe un tratamiento tributario diferente al resto del territorio, se exigen numerosos controles por parte del Servicio Aduanero a saber:

- Control a los vehículos de carga
- Franja de circunvalación contigua al perímetro de la Zona Franca.
- Registro de personas
- Acceso y control de registro de los Concesionarios
- Sistemas de control de inventarios
- Acceso a las instalaciones de los usuarios
- Autorización de entrada/salida
- Control de horarios habituales y especiales
- Subastas/orden de destrucción de mercaderías peligrosas, etc.

Se constituye un Comité de Vigilancia (organismo provincial público o mixto constituido en la órbita del Poder Ejecutivo Provincial, salvo en las Zonas Francas La Plata y Concepción del Uruguay, que ejerce la función de promover la radicación de actividades para la investigación e innovación tecnológica en la Zona, entregar toda información que requiera la autoridad de aplicación, fiscalizar la información estadística requerida al concesionario y al usuario; evaluar el impacto regional de la zona franca; fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario a cargo de la zona franca; auditar periódicamente las medidas de vigilancias y control y límites de la zona franca, hacer cumplir las leyes; velar por el cumplimiento de las normas sobre la conservación del medio ambiente, entre otras. Debiendo también, aprobar tasas y cargos para todos los servicios y concesiones dentro de la zona franca.

Se crea un registro de usuarios y concesionarios en el ámbito de la Dirección de Técnica de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Se establecen las actividades autorizadas y prohibidas de acuerdo a la Ley 24.331, así como las obligaciones y responsabilidades de los usuarios y concesionarios, y el régimen sancionatorio.

La Resolución General 1879/2005, modifica la Res. Gral. 270/98 en cuanto a:

- El Cambio de la limitación temporal de la permanencia de la mercadería en Zona Franca:

La Resolución 270/98 establecía un máximo de permanencia de 5 años. La resolución General 1879/05 elimina esa limitación. **Las mercaderías pueden permanecer por tiempo ilimitado.**

- Se Modificó el régimen disciplinario previsto en el Anexo IV, respecto a las conductas sancionadas con pena de multa. El anexo IV pasó de ser REGIMEN

SANCIONATORIO E INFRACCIONAL a REGIMEN DISCIPLINARIO, modificando la sanción de multas por sanción disciplinaria de 60 días corridos de suspensión.

Si bien el código Aduanero denomina a las zonas francas como un “ámbito dentro del cual la mercadería no está sometida al control habitual del servicio aduanero” en concordancia con el Dr. Carlos Monzo ⁽³⁾, no debe confundirse la liberación arancelaria con liberación del control aduanero, por contrario, a menores aranceles a los generales, el control aduanero debe ser mayor. Tal es el caso del Fallo “Maggi” ⁽⁴⁾ sobre un delito de contrabando simple en la Zona Aduanera Especial de Tierra del Fuego, imputando al Procesado por haber ingresado al Territorio Aduanero continental Argentino desde la Isla de Tierra del Fuego sin pagar los impuestos correspondientes al traspasar la Zona Franca, de 50 cartones de cigarrillos amparados por franquicias fiscales.

4.3 Análisis sobre los beneficios, debilidades y oportunidad.

4.3.1 Beneficios Impositivos

* La ZF elimina las distorsiones impositivas. Las industrias radicadas en estas áreas se encuentran exentas de impuestos nacionales que gravan los servicios básicos-telecomunicaciones, gas, electricidad, agua corriente, cloacales, y desagüe.

³ En Torno al Control a Cargo del Servicio Aduanero en las Zonas Francas- por Carlos Luís Monzo- Sección Doctrina.

⁴ la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por mayoría, en ‘Maggi, Esteban Félix s/ presunto contrabando’, del 9/12/93 (Fallos, 316-2807) al referirse al área franca del entonces Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, resaltó la potestad de control del servicio aduanero sobre ese tipo de áreas, ‘toda vez que los beneficios aduaneros establecidos a su respecto conllevan la necesidad de un estricto control del tráfico comercial entre aquel ámbito y el resto del territorio nacional –en el que no rigen franquicias, a fin de que las prerrogativas otorgadas para una región determinada no distorsionen la política económica delineada para la generalidad del país’

* La transferencia de bienes y servicios entre usuarios de la zona franca no se encuentra gravada por el IVA, IIBB, Impuesto Internos ni otros impuestos futuros. Solo se abona el impuesto a las Ganancias.

4.3.2 Debilidades

*La producción generada en ZF solo puede ser destinada a la exportación salvo la industrialización de bienes de capital que no registren antecedentes de Fabricación en el país, pudiendo ingresar al TAG abonando los derechos aduaneros e impuestos sobre los componentes importados utilizados en su elaboración.

* A ningún miembro del MERCOSUR le conviene almacenar en Zona Franca, ya que al pasar por esta pierde su origen MERCOSUR y deberá pagar el Arancel Externo Común (AEC)

* La ZF en Argentina no tienen banca off Shore (entidades financieras ajenas a la legislación nacional)

* Los sueldos y salarios requieren los mismos aportes o cargas sociales y por ganancias se paga la misma tasa.

* En el caso de las exportaciones el valor agregado en la zona franca no recibe reintegro

4.3.3 Oportunidades

El impulso de las zonas francas Argentinas puede darles un perfil activo al proceso de sustitución de importaciones, incorporando valor, trayendo productos en zona franca y luego permitir su ingreso al territorio.

La creación de una Zona Franca Productiva, y complementando el trabajo de zonas francas con los parques industriales.

4.4 Zonas Francas habilitadas en Argentina

En la Actualidad existen 10 Zonas Francas habilitadas, 9 en operación (www.afip.gov.ar/aduana/zonasfrancas.asp)

Provincia	Localización	Jurisdicción Aduana de:	Nº Resolución	Fecha de Resolución	Teléfono
<u>Buenos Aires</u>	La Plata	La Plata	3235/96 (ANA) Derogada Res. Nº 1240 (AFIP)	18/09/1996 21/03/2002	(0221) 4680025
<u>San Luís</u>	Justo Daract	San Luís	3896/96 (ANA) Derogada Res. Nº 270/98 (AFIP)	18/11/1996 19/11/1998	(02657) 421211
Tucumán	Cruz Alta	Tucumán	255/98 (AD TUCU) 696/99 (AFIP)	08/07/1998 05/10/1999	(0381) 4000236
<u>Córdoba</u>	Córdoba	Córdoba	541/99 (AFIP)	05/04/1999	(0351) 4904382 / 4904171 int 4023 / 4024
Mendoza	Luján de Cuyo	Mendoza	587/99 (AFIP)	13/05/1999	(0261) 4980261
<u>La Pampa</u>	General Pico	Bahía Blanca	717/99 (AFIP)	08/11/1999	(0291) 4554832 / 4555486
Chubut	Comodoro Rivadavia	Comodoro Rivadavia	1019/01 (AFIP)	01/01/2001	(0297) 4440295 int. 14/20

Salta	Salta	Salta	1074/01 (AFIP)	27/08/2001	(0387) 4310745 / 4311359
Misiones	Iguazú	Iguazú	1230/02 (AFIP)	04/03/2002	(03757) 420219
Entre Ríos	C. del Uruguay	C. del Uruguay	2422/08 (AFIP)	03/03/2008	(03442) 423916

Estado del resto de las Zonas Francas

Zonas Francas adjudicadas

- San Fernando, Provincia de Chaco
- Paso de los Libres, Provincia de Corrientes
- Zapala, Provincia de Neuquén
- Frías, Provincia de Santiago del Estero
- Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos
- Coronel Rosales - Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires

Zonas Francas en licitación

- Tinogasta, Provincia de Catamarca
- Clorinda, Provincia de Formosa
- Perico y La Puna, Provincia de Jujuy
- Chamental y Villa Unión, Provincia de La Rioja
- San Juan, Provincia de San Juan
- Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz
- Sierra Grande, Provincia de Río Negro
- Villa Constitución, Provincia de Santa Fé

Zonas Francas en reglamentación

- Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego

La Zona Franca más importante en actividad comercial en nuestro país en la Zona Franca La Plata.

4.4.1 Zona Franca La Plata

Fue habilitada la zona de control Aduanero (ZCA) por la Res Gral. AFIP 1240/2002, la cual la delimita en su Art 1 estableciendo una superficie total de 20.100 m2. Localidad de Ensenada –Partido de La Plata.

La Zona Franca La Plata es operada por un concesionario, Buenos Aires Zona Franca La Plata, a la vez que es administrada y fiscalizada por la Dirección Provincial de Zonas Franca.

UBICACIÓN ESTRATEGICA

La ZFLP es el área franca de mayor movimiento comercial de Argentina. Se encuentra instalado a 60km de la Capital Federal, con acceso rápido a través de la Autopista Buenos Aires-La Plata. Cuenta con Aeropuerto Cercano, posee puerto de ultramar, y a futuro tendrá conexión directa con todo el MERCOSUR a través de la creación del puente Punta Lara-Colonia.

Junto a la ZFLP esta radicada una gran destilería de petróleo de Argentina-YPF BERISSO. Dentro de la Zona Franca opera como usuario –primer usuario- Astilleros Santiago, la planta industrial del mayor astillero del país.

Operan mas de 455 empresas, entre ellas Mastellone Hnos.; Alpargatas; Sony, JVCm Cartepillar, Topper, entre otras.

Un 93% de los egresos de la ZFLP se destinan al mercado interno como importación definitiva y solo un 4% se reexporta. Esto muestra, a priori, el fracaso de la promoción de una Zona Franca Industrial.

Concesionario:

Buenos Aires Zona Franca La Plata S.A.

Dirección: Don Bosco e Hipólito Irigoyen (1925) Ensenada

Teléfonos: 0221- 4680000 / 011- 4311-8450 y 011- 4311-9730

E-mail: bazflp@bazflp.com.ar

Sitio: www.bazflp.com.ar

En Buenos Aires existe además otra zona franca: La Zona Franca de Bahía Blanca, Coronel Rosales, aun en reglamentación., se instrumentó con la ley 84/1996, ratificada por el dictamen 143/1996 de procuración del tesoro de la nación, por el cual se reconoce el derecho de la provincia de Buenos Aires a contar con una zona franca en el puerto de Bahía Blanca. Es una zona franca adicional, de acuerdo con el art. 2 de la ley 24331

4.4.2 Zona Franca de General Pico, La Pampa

Por decreto de necesidad y urgencia del poder ejecutivo nacional Nro. 285/99, se fijaron modificaciones a la ley 24331 solo para esta zona franca permitiendo:

- La introducción del 100% de la producción procedente de la actividad industrial, al TAG (territorio Aduanero General)
- Gozar de los estímulos a la Exportación previstos en la sección X del Código Aduanero, cuando se venda a terceros países
- Se reducen al 100% las contribuciones patronales.
- El gobierno de la Pampa al igual que la Municipalidad de General Pico, pueden eximir de los impuestos vigentes y/o a crearse que graven las actividades de los concesionarios y/o usuarios.

-EMISIÓN DE WARRANTS. Los usuarios de la ZF pueden solicitar ante la Aduana de La Pampa la emisión de Warrants y certificados de depósitos de Mercadería, materia prima y productos nacionales o extranjeros, depositados en la ZF.

Este decreto contradice la ley de Zonas Francas, es por ello que la Zona Franca de Córdoba (ZOFRACOR) inició juicio al poder ejecutivo nacional y el juez federal de Córdoba ha fallado por la inconstitucionalidad del mismo, sin embargo, al haber dos provincias involucradas, dio competencia originaria a la Provincia de la Pampa remitiendo a ella las actuaciones.

Concesionario: Aeropuertos Argentina 2000.

Dirección: Viscardi 1161 (6360) Gral Pico y

Honduras 5663 (1414) Sede Buenos Aires

Teléfonos: 02302-423636/ 37

Buenos Aires: 011-4852-5954

E-mail: zfranca@aa2000.com.ar

Sitio: www.zfla.pampa.com.ar/

4.4.3 Zona Franca de Puerto Iguazú- Misiones

Res. 678/98 Reglamento de funcionamiento y Res 1230/02-Habilitación, mas el Dto. 963/98, que prevé las operaciones de venta al por menor bajo la modalidad de una tienda libre bajo control aduanero, con destino exclusivo a los turistas extranjeros-

Este puerto se encuentra encuadrado en el Art.9 de la Ley 2331 (Zona Franca ubicada en ciudades y pueblos fronterizos con países limítrofes)

Los viajeros que se trasladan a terceros países podrán egresar como equipaje acompañado otros bienes adquiridos en el Territorio Aduanero, hasta un límite de DOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 2.000) o en su equivalente en

otra moneda, siempre que se trate de mercaderías de libre exportación y cuente con factura comercial. Quedan excluidos automotores, motocicletas, bicicletas y cualquier tipo de embarcaciones.

Esta zona franca además de ubicarse en una zona fronteriza, tiene la particularidad de estar en una de las zonas turísticas mas importantes del país – las cataratas del Iguazú- con un continuo movimiento de turistas de todo el mundo que pasan de un país a otro todos los días. Esto sumado a la competencia procedente de “Ciudad del Este, en Paraguay”, llevaron a la necesidad de una tienda libre que incentive “el lado argentino”.

Concesionario:

Zona Franca Puerto Iguazú S.A.

Dirección: Hipólito Irigoyen Esquina Pombero (3370)

Puerto Iguazú

Teléfonos: 03757 - 421050

E-mail : zfpi @iguazunet.com.ar

Sitio: <http://www.zonafrancapuertoiguazu.com/>

4.4.4 Zona Franca Tucumán

El reglamento de Funcionamiento y Operación fue aprobado por la Res. 80/96 y reglamentado por la Disposición 52/98 de la Subdirección de Legal y Técnica Aduanera de AFIP. La res. 696/99 habilita la Zona primaria Aduanera General y una Zona Primaria Aduanera Especial para operaciones de Zona Franca.

La Zona Franca de Tucumán, es una de las pocas zonas francas, luego de la Zona Franca La Plata, que posee industrialización, se puede decir que es la segunda zona franca de mayor movimiento luego de la ZFLP y esto se debe a la instalación de varias plantas industriales, como empacadoras de limones,

productos de fibra de vidrio, fábrica de juegos infantiles de plástico entre otras, envasado de porotos para la exportación, etc.

El gobierno de Tucumán, a través de su subsecretaría de industria y comercio exterior ha tenido participación directa sobre la situación de su zona franca solicitando a la Dirección de Promoción de exportaciones rever la Instrucción General N° 6/2004 (el cual prevé la aplicación del Derecho de Exportación a las mercaderías que se exportan desde el Territorio Aduanero General o Especial hacia la Zona Franca). Esto nos muestra el impacto directo que tienen las mismas en la economía de cada provincia.

Concesionario: Zona Franca Tucumán SA

Dirección: Ruta Nacional Nro 9 Km 1285 (4109) Banda Río Salí

Teléfonos: 0381-400-0233/34 y 35

E-mail: zftucuman@infovia.com.ar

Sitio: <http://www.zonafrancatucuman.com.ar/negocios.html>

4.4.5 Zona Franca de Comodoro Rivadavia

Es la primera y única Zona Franca de la Patagonia, con salida al océano atlántico. Habilitada por la Res.1019/01.

Cuenta con el principal puerto del Golfo San Jorge, que opera entre otras, con la industria petrolera, sumado a la pesca, la producción lanera y ganadera y el desarrollo de la energía eólica en la zona.

Dispone de tres áreas bien definidas:

Anexo Puerto: un predio ya habilitado de 3 ha dentro del puerto de Comodoro Rivadavia.

Área Industrial: de 55 ha en el sector sur de la ciudad próxima al Parque Industrial

Anexo Aeropuerto: Predio de aproximadamente 3 ha en el Aeropuerto General Mosconi de Comodoro Rivadavia.

Importante destacar el corredor bioceánico del paralelo 45° S que se pretende fomentar al exterior, en contraposición en lugar de utilizar el Estrecho de Magallanes o el paso al sur del Cabo de Hornos.

Entre el puerto Comodoro Rivadavia, en Chubut, y Puerto Chacabuco, en la XI Región de Chile, con 533 kilómetros de distancia, que pueden recorrerse en no más de 6 horas en ambos sentidos. La cordillera de los Andes, en el paso entre Argentina y Chile, prácticamente desaparece como tal en esa zona, ofreciendo libre acceso.

Concesionario:

Zona Franca Comodoro Rivadavia S.A.

Dirección: Avenida Las Toninas 390 (9000) CR

Teléfonos: 0297-4441056

E-mail [info @zonafrancacomodororivadavia.com](mailto:info@zonafrancacomodororivadavia.com)

Sitio: <http://www.zonafrancacomodororivadavia.com/>

4.4.6 Zona Franca de San Luís

San Luís Zona Franca está ubicado en la Localidad de Justo Daract, sobre la Ruta Nac. 7, (Autopista de las Serranías Puntanas). Eje principal este-oeste, Corredor bioceánico en el que vincula los mercados de Buenos Aires y Santiago de Chile, uniando así los accesos a los océanos Atlántico y Pacífico).

Situada a 20 kilómetros de la Ruta Nacional 8 que la vincula con la zona central de Argentina y con el sur de Brasil.

Posee una Plataforma Intermodal con Servicio Multimodal: Transporte Carretero, Ferroviario y Aéreo.

Se utiliza principalmente como punto de almacenamiento, fraccionamiento, manipulación y distribución, llevando a cabo actividades logísticas, contando con una zona primaria aduanera facilitando así las operaciones de Comercio Exterior de la Zona.

Actúa como un depósito fiscal y una Aduana Seca pero con los beneficios de una Zona Franca.

Concesionario:

Comité de Vigilancia

Dirección: PTE Illia y Junín 3 piso (5700) San Luís

Teléfonos: 02652-427271 y 441286

E-mail: zofranca@sanluis.gov.ar

Sitio: <http://ministerios.sanluis.gov.ar/notas.asp?idcanal=1547&id=393>

4.4.7 Zona Franca de Córdoba

La ZONA FRANCA CORDOBA esta ubicada en el centro del corredor bioceánico y del MERCOSUR.

Es una zona franca Mixta, comercial e industrial

Se encuentra a 17 Km. del centro de la ciudad de Córdoba en el municipio de Juárez Celman, sobre las rutas 9 norte y la nueva red de acceso a Córdoba (RAC)

que unen el norte de Córdoba con la ciudad capital, y a 1500mts del aeropuerto Internacional Tarrabella.

Corre a uno de sus lados el ferrocarril General Belgrano que une puerto de Buenos Aires con el Norte Argentino, Bolivia y Chile.

La firma ZOFRACOR, concesionario de esta Zona Franca, ha sido la responsable de la modificación de la Resolución General 270/98 en cuanto a la permanencia, funcionamiento y control de las zonas francas,

Concesionario:

ZOFRACOR S.A.

Dirección: Ruta 9 (norte) KM 718 (5145) Juárez Celman

Teléfonos: 0351-4904383 y 0351-4904171

E-mail: zfc@zofracor.com.ar

Sitio: www.zofracor.com.ar

4.4.8 Zona Franca de Mendoza

Es un predio de 150 hectáreas ubicado en el Parque Industrial Provincial de Luján de Cuyo sobre la ruta provincial 87, a 25 kilómetros de la ciudad de Mendoza y a 42 Kilómetros del aeropuerto internacional.

Beneficia con la cercanía de las rutas nacionales N° 7 que vincula al Atlántico con el Pacífico y la N°40 vincula la red interprovincial norte-sur. Además cuenta con vinculación directa a los principales puertos del pacífico, y se encuentra a sólo 450 kilómetros de Valparaíso y San Antonio (Chile) y a 380 Kilómetros de Puerto Ventana (Chile).

Las vías de acceso al pacífico son el Corredor Andino y el Ferrocarril Provincial General Belgrano (Ex-Trasandino). Los puertos sobre el Océano Atlántico se

comunican a través de la red vial panamericana y el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico (BAP).

Zona Franca Mendoza S.A.

Dirección: Ruta Provincial 84 S/N Pedriel. Zona Industrial (5507) Luján de Cuyo

Teléfonos: 0261-4986875 /78 y 79

E-mail : zonafranca@zfmza.com.ar

Sitio: <http://www.zfmza.com.ar>

4.4.9 Zona Franca de Salta

Habilitada por la resolución AFIP 1074/01, la Zona Franca Salta se encuentra a 45 Km. de la ciudad de Salta, 60 km de la ciudad de San Salvador de Jujuy y a 250 Km. de la ciudad de San Miguel de Tucumán, conectando además con Chile, Bolivia y Paraguay.

En cuanto a los servicios, se encuentra colindante con el Parque Industrial de General Güemes, a metros del ramal principal del ferrocarril, emplazada sobre Ruta Nacional Nº 34, a metros de Central Térmica Güemes (proveedora de energía eléctrica, vapor y agua industrial), y a metros de la traza del gasoducto. Entre los usuarios se encuentran Refinor (Refinería del Norte SA), Loma Negra, Minera del Altiplano, San Antonio Export SA, Edesa SA, etc. (la mayoría relacionadas con petróleo, minería, energía)

Concesionario:

Dirección: Avenida Reyes Católicos 1330. Local 8 (4400) Salta

Teléfonos: 0387-4398000

E-mail : zonafrancasalta@ctg.com.ar

Sitio: <http://www.zonafrancasalta.com.ar/>

5 Las zonas Francas en el MERCOSUR y los Estados Socios.

5.1 Zonas Francas Uruguayas

Las Zonas Francas Uruguayas son aprobadas por la Ley 15.921 de 1987, reglamentadas por el Decreto 454/1988.

Se permiten toda clase de actividades industriales, comerciales o de servicios.

* Se permite la introducción a Territorio Nacional No Franco de productos industrializados en dicha zona abonando todos los tributos exigidos en cualquier importación.

* Los usuarios no pueden tener actividad fuera de la Zona Franca (Art. 9 decreto 454)

* Esta prohibida la venta al por menor (Art.37 ley 15921).

* Son libres el ingreso y egreso de títulos valores, moneda nacional y extranjera, metales preciosos, ya sea para su tenencia, comercialización, circulación o conservación.

* Se hace hincapié en cuanto a las industrias instaladas en Zona no Franca poseen preferencias sobre los cupos concedidos por otros países, y de los negocios de intercambios compensatorios que celebre el Estado.

* Los usuarios industriales de zonas francas que deban contemplar procesos en fábricas especializadas localizadas en territorio no franco, pueden introducir materias primas o productos semiterminados en el Territorio Aduanero Uruguayo, a través de un trámite en la Dirección General de Aduanas. La mercadería se considera en estos casos como en transito, bajo vigilancia aduanera.

Se incluyen dentro de esta ley las Zonas Francas de Nueva Palmira y de Colonia creadas por la ley 7593/1923.

Existen actualmente 9 Zonas Francas localizadas en Colonia, Florida, Libertad, Zonamerica, Nueva Helvecia, Botnia, Nueva Palmira, Río Negro, Rivera y San José.

La más importante por su movimiento económico es la Zona Franca de Montevideo- hoy Zonamerica. Localizada en las proximidades del Aeropuerto Internacional Carrasco, como así también las ubicadas cerca de los puertos de Colonia, Botnia y Nueva Palmira.

BENEFICIOS ADUANEROS

Las mercaderías, materias primas, maquinarias y productos elaborados, se pueden ingresar sin exigencia de registros de importación, depósitos previos, otorgamientos de divisas ni otros requerimientos bancarios, al reembarcarse, no están afectadas al pago de derechos de exportación, tasas e impuestos ni demás gravámenes, tampoco la tasa de despacho.

EXONERACIONES TRIBUTARIAS

Los usuarios de Zonas Francas están exentos de todo tributo nacional, creado o por crearse (impuestos al valor agregado, rentas, patrimonio). La exoneración de impuestos no incluye las contribuciones a la seguridad social por los recursos humanos uruguayos, sin embargo, esta exento de contribuciones a la seguridad social del personal extranjero que se manifieste no estar interesado en acogerse a la legislación uruguaya. Pero se exige un 75% de personal constituido por ciudadanos uruguayos.

LIBERTAD CAMBIARIA

El pago de las negociaciones de importación o exportación en las Zonas Francas, se realiza por moneda, al cambio libre, debido a que en Uruguay existe libertad

cambiaría, no existiendo ninguna clase de control, registro o individualización para el ingreso o egreso de divisas.

FINANCIAMIENTO

Las mercaderías depositadas en Zonas Francas pueden afectarse como garantía real de financiamientos internacionales a través de la emisión de certificados de depósito y uso de "warrant"

5.2 Zonas Francas Brasileñas

La Republica Federativa de Brasil, creó por la ley 3173/1957, modificada en 1967, (ley 288) incentivos fiscales especiales, con la finalidad de crear en el interior de la Amazonia un centro industrial, comercial y agropecuario, que merece un análisis por separado, teniendo en cuenta su tratamiento especial.

Asimismo, el decreto ley 2452/1958 autoriza al poder ejecutivo a crear en las zonas menos desarrolladas las llamadas ZONAS DE PROCESAMIENTOS DE EXPORTACION, con la finalidad de reducir desequilibrios regionales, fortalecer la balanza de pagos o promover la difusión tecnológica y desarrollo económico y social.

Estas zonas se definen como áreas de libre comercio con el exterior, destinadas a comercializar los bienes en el extranjero, siendo consideradas zonas primarias a efectos del control aduanero.

Existen 18 autorizaciones acordadas en distintos estados del país, con distintos grados de avances, pero aun no hay ninguna zona funcionando.

ZPE Brasileñas, las empresas allí instaladas deben destinar por lo menos el 80% de su producción al mercado externo, pudiendo comercializar el 20% en el mercado interno, abonando íntegramente los impuestos sobre las importaciones.

La introducción de mercaderías desde las ZPE al mercado interno solo puede introducirse cuando el valor anual de cada producto no sea, superior al 10% del valor de ese producto en el año inmediato anterior.

La legislación establece además, un impuesto a la internación, un alícuota del 75% sobre la diferencia existente entre el valor total del producto y el de las materias primas, productos semielaborados y material de embalaje utilizados.

Los usuarios no pueden tener actividad fuera de dicha zona.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS:

Las fábricas radicadas en las ZPE no abonan el Impuesto a la importación sobre Productos Industrializados (IPI), el Cofins (contribución para el fondo de desarrollo social), el PIS/Pasep (contribución social para el seguro de desempleo, subsidio familiar) sobre los insumos adquiridos en el mercado interno, el IOF (impuesto a las operaciones financieras de carácter federal) y del Adicional de Flete para Renovación de la Marina Mercante de las partes y piezas importadas.

Se exime del impuesto aplicable a las remesas o pagos al exterior, por todo concepto.

El decreto-Ley 2452/88 dispone que, a los efectos fiscales, cambiarios, administrativos, los servicios prestados en las ZPE, por empresas allí instaladas, así como los prestados en las zonas por los residentes domiciliados en el extranjero, se consideran prestados en el exterior, por el cual no se pueden gravar los servicios comprendidos en la aplicación del impuesto ICMS- Comunicaciones y transporte Inter estadual e intermunicipal y del ISS- Impuesto sobre Servicios de cualquier naturaleza.

Tratamiento en Acuerdos vigentes o abordados en negociaciones del MERCOSUR con Terceros Países o con Grupo de Países

ACE-35-MERCOSUR-CHILE (fuerza en 1996 1997): hay restricciones a los productos de exportación francas (título II-programa de liberalización del comercio: artículo 12)

ACE-36-MERCOSUR-BOLIVIA (fuerza en 1996 1997): existen restricciones sobre los productos de las áreas aduaneras especiales o zonas de cualquier naturaleza (título II-programa de liberalización del comercio: artículo 11)

ACE-58-MERCOSUR-Perú (fuerza de 2005 a 2006): existen restricciones sobre productos de zonas francas o zonas aduaneras especiales (párrafo del anexo II-liberalización programa-última) Nota: el segundo Protocolo adicional al ACE-58, conservan los beneficios arancelarios de productos de zonas de Franco de ACE 39.

5.3 Zonas Francas Paraguayas

En 1995 se dicta la ley 523, reglamentada por el decreto 15554/96 que autoriza el régimen de Zonas Francas, definiéndolas como espacios del territorio nacional, localizadas y autorizadas como tales por el Poder Ejecutivo, sujetas al control fiscal, aduanero y administrativo (Art.1), debiendo instalarse en áreas de propiedad privada, cercadas en forma de garantizar su aislamiento respecto del Territorio Aduanero.

Pueden desarrollar actividades comerciales, industriales y de servicios.

El principio de la producción industrial debe estar destinado a la exportación, pero la normativa permite la introducción al Territorio Nacional de productos provenientes de empresas industriales radicadas en las Zonas Francas. Para ello el Gobierno otorga un beneficio con respecto al impuesto a la Renta:

Los Usuarios que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios y que se dediquen exclusivamente a la exportación a terceros países tributan un impuesto único denominado "Impuesto de Zona Franca", cuya tasa es de solo el

0.5% (medio por ciento) siendo su base imponible el valor total de sus ingresos brutos provenientes de las ventas a terceros países.

En cambio, los Usuarios que realicen actividades comerciales y que realicen además de las exportaciones a terceros países, ventas al Territorio Aduanero, tributan el Impuesto a la Renta que se encuentra vigente en el Territorio Aduanero para las actividades comerciales, sobre el porcentaje que ellas representen sobre el total de sus ingresos brutos.

Por otro lado, los Usuarios que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios al Territorio Aduanero de bienes terminados y servicios tributan también un 0.5%, siempre y cuando los ingresos brutos por dichas ventas al Territorio Aduanero, dentro del ejercicio fiscal correspondiente, no excedan del 10% (diez por ciento) con respecto al total de los ingresos brutos por ventas de la empresa, y si exceden del 10% van a pagar el impuesto a la renta con una deducción del 70%.

Los usuarios pueden tener actividades fuera de la Zona Franca pero deben llevar contabilidad separada.

Están permitidas las ventas al por menor.

Las exportaciones de cualquier clase de bienes y servicios desde Territorio Aduanero a una Zona Franca se consideran como si constituyeran operaciones de exportación a terceros países, a todos los efectos fiscales, aduaneros y administrativos.

A la fecha, la única zona franca en funcionamiento es la Zona Franca Internacional de Ciudad del Este, ubicada en la "Triple Frontera", que tiene a Foz de Iguacu (Brasil) y Puerto Iguazú (Argentina) como sus otros dos vértices.

Fue aprobada por el decreto 17.003/2002 con una concesión por 30 años.

Posee además un régimen especial para la venta a turistas en Ciudad del Este (seg. Art.30 Ley 523/95)

Los principales sectores productivos en la Zona Franca, según las estadísticas de Comercio de Bienes son

- informática,
- electrónica,
- herramientas,
- textiles y
- productos comestibles.
- juguetes

Tratamiento en Acuerdos vigentes o abordados en negociaciones del MERCOSUR con Terceros Países o con Grupo de Países

ACE N° 35 MERCOSUR/CHILE y el ACE N° 36 MERCOSUR/BOLIVIA, las mercaderías no se pueden acoger a las preferencias establecidas en dichos acuerdos.

MERCOSUR/INDIA, quedó establecido en el Régimen de Origen que los productos provenientes de zonas francas se beneficiarán también del trato preferencial en los productos que fueron acordados por dicho acuerdo

Debido a su situación mediterránea, las cuestiones vinculadas con zonas francas son temas de política exterior para Paraguay.

Paraguay posee además tres enclaves denominados zonas Francas, en el puerto de Rosario (Argentina), Nueva Palmira (Uruguay) y en Antofagasta (Chile)

Por decreto 4/97 (Bo: 13/01/97) se designaron las autoridades de la Comisión Mixta para la Zona Franca concedida a la Republica del Paraguay en el Puerto de

Rosario, por el convenio suscrito entre ambos países el 29 de noviembre de 1979.

Se trata de instalaciones que pertenecían a la Junta Nacional de Granos (Unidad 5) del Puerto de Rosario, con acceso al muelle en una extensión de 278m². Esta zona franca incluye además todas las construcciones, instalaciones, Maquinarias y equipos comprendidos dentro del perímetro delimitado en el Anexo I del Tratado. Sin embargo, dicha zona no fue utilizada por Paraguay hasta febrero de 1994.

Información Complementaria:

En todo el país paraguayo es aplicable la ley 60/90 de Promoción de Inversiones para el Desarrollo. Es una ley de incentivos fiscales para la inversión de capital de origen nacional y extranjero que otorga beneficios fiscales a inversiones productivas.

Sumado a ello, en julio del año 2.000 fue reglamentada la LEY 1.064/97 "DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACIÓN

Maquila es un sistema de producción mediante el cual empresas ubicadas dentro del Paraguay pueden producir bienes y servicios para ser exportados. La producción es realizada por encargo de una empresa del exterior (Matriz), en virtud de un contrato internacional y puede enviarse a cualquier país del mundo.

En marzo de 2001 el Consejo de Maquila aprobó los primeros 8 programas de maquila, con lo cual se dio inicio en la práctica a la maquila en el Paraguay.

La operación bajo el Régimen de Maquila involucra:

- Ingreso temporal de materias primas, insumos, partes y componentes, para su procesamiento y posterior exportación, con suspensión del pago de aranceles e impuestos.

- Igualmente, ingreso temporal de maquinarias y equipamientos vinculados a la actividad maquiladora, con suspensión del pago de aranceles e impuestos, por el período que establezca el contrato.
- Posibilidad de provisión nacional de bienes y servicios como complemento para la producción maquiladora.
- Posibilidad de subcontratación de otras empresas nacionales (submaquiladoras) para procesos parciales o complementarios, extendiendo a estas el tratamiento tributario específico.
- Exoneraciones de tasas e impuestos relacionados a las operaciones de importación y exportación, préstamos y otras vinculadas al cumplimiento del contrato de maquila

ANTECEDENTES

Paraguay sacó provecho de las vinculaciones comerciales que tiene con el sudeste asiático, en especial Taiwán, Corea y Japón. Gracias a la ley de inversiones, a fines de los 80 y principios de los años 90 hubo fuertes inversiones de esos países a través de programas de cooperación con Paraguay, gracias a la gran cantidad de inmigrantes coreanos e taiwaneses en la década del 70.

Paraguay solicitó para la Zona Franca de Ciudad del Este un tratamiento similar al de Manaos y Tierra del Fuego, pero fue rechazado. No obstante, y aunque lo producido en la Zona Franca de Ciudad del Este pague el Arancel Externo Común, el Proyecto del Parque Industrial Oriente resulta preocupante por la posibilidad de que no se realicen los controles de origen requeridos y, de hecho, este sistema funcione como una permanente perforación a la Unión Aduanera.

5.4 Zonas Francas en Bolivia

El decreto supremo 22410 de 1990 autoriza la instalación de zonas francas industriales (ZOFRAIN). Las define como áreas delimitadas y cercadas sin

solución de continuidad, dotadas de infraestructura adecuada a las actividades que desarrollen.

La ley 1990 de 1999 las define como parte del territorio nacional en que las mercaderías que en ellas se introduzcan se consideran fuera del territorio aduanero con respecto a los tributos aduaneros. Las zonas francas pueden ser comerciales o industriales.

Pueden instalarse sucursales bancarias, compañías de seguros, empresas transportadoras, y otros servicios conexos, sujetos a la legislación común.

Las inversiones que se realizan en las ZOFRAIN gozan de exenciones a los impuestos que gravan la propiedad, IVA, transacciones y el impuesto al Consumo Especifico, Impuesto a la Renta, Derechos Aduaneros por la importación de maquinarias y equipos a ser utilizados en las instalaciones dentro de las zonas francas, así como los gravámenes municipales.

Se mantiene las leyes laborales de la Ley General de Trabajo.

Con respecto a las Zonas Francas Comerciales y Terminales de Depósito (ZOFRACOT) pueden almacenar las mercaderías por tiempo ilimitado, y las inversiones que se realicen en esta área también gozan de las excepciones mencionadas para las ZOFRAIN salvo el impuesto a la renta.

Las Zonas Francas, son administradas por empresas del sector privado, las cuales se adjudican una concesión de administración por 40 años. Las Zonas Francas se encuentran en las principales ciudades capitales, así como en puntos fronterizos.

Desde la promulgación del D.S. 22526, se han otorgado trece concesiones para zonas francas, once de las cuales son de carácter comercial e industrial. En la actualidad, se encuentran en operación diez Zonas Francas Comerciales y dos Zonas Francas Industriales, además del enclave en el Puerto de Rosario, (sin

funcionamiento)

Zonas Libres de Impuestos en Bolivia:

- Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija (pública de Administración).
- Zona Franca Cochabamba Comercial e Industrial S.A.
- Zona Franca Desaguadero S.A.
- Zona Franca La Paz Comercial (General Industrial & Trading S.A.)
- Zona Franca Guayaramerín S.A.
- Zona Franca de Oruro S.A.
- Zona Franca Puerto Aguirre
- Zona Franca Puerto Suárez (Comercial, Industrial y Maquiladora S.A.)
- Zona Franca Santa Cruz (General Industrial & Trading)
- Zona Franca San Matías S.A.
- Zona Franca Yacuiba S.A.
- Zona Franca Villazón
- Zona Franca Industrial (GIT La Paz)
- Zona Franca Comercial e Industrial Winner S.A.

Republica de Bolivia- Zona Franca en el Puerto de Rosario. Leyes 18.368 y 21.497

Debido a la mediterraneidad de Bolivia, es decir, el hecho de que Bolivia se encuentra en medio de la tierra, sin salida al mar, origino el acuerdo bilateral entre Argentina y Bolivia concediéndole un espacio en el Puerto de Rosario para la implementación de una Zona Franca en 1979.⁵

La zona Franca boliviana en el Puerto de Rosario es un área de más de 54.000 metros cuadrados con casi mil metros de muelle. Pese a que el objetivo era conformar un polo industrial y comercial, mayoritariamente funcionó como depósito

⁵ Para Argentina, estos espacios constituyen un Exclave (CA Art. 4.2) ámbito, sometido a soberanía de la Nación Argentina en el cual, en virtud de un convenio internacional, se permite la aplicación de la legislación aduanera vigente de otro Estado

de mercaderías en tránsito que en algunos casos tardaron décadas en ser movilizadas a destino.

Desde hace varios años, la Municipalidad de Rosario busca sin éxito el traslado de la Zona Franca de Bolivia -ubicada en el área costera, entre la Estación Fluvial y la intersección con Avenida Pellegrini-, para lograr que esos terrenos, prácticamente abandonados, puedan ser reconvertidos en paseo peatonal.

5.5 Zonas Francas en Chile

Se rigen por el decreto Supremo 341/1977 y modificatorias. Se define Zona Franca al área o porción unitaria de territorio perfectamente deslindada y próxima a un puerto o aeropuerto, amparada por presunción de extraterritorialidad aduanera, como asimismo los recintos instalados fuera de ella. El Decreto Ley N° 1055, de 1975, autoriza el establecimiento de Zona Franca en Iquique y Punta Arenas.

Por otro lado define a Depósito Franco, al local o recinto unitario perfectamente deslindado, próximo a un puerto o aeropuerto, amparado por presunción de extraterritorialidad aduanera. El Decreto Ley N° 1055, de 1975, autoriza el establecimiento de Depósitos Francos en Arica, Antofagasta, Coquimbo, Santiago, Valparaíso, Talcahuano, Valdivia, Puerto Montt, Castro y Coyhaique.

Por ultimo define una Zona Franca de Extensión, como la ciudad adyacente a la Zona Franca.

Las zonas francas están habilitadas para realizar operaciones comerciales, industriales y bancarias. Las empresas bancarias y de seguros, y sociedades financieras pueden abrir o cerrar oficinas en las Zonas Francas pero afectadas a la legislación común, y no gozan de otros beneficios.

Los empleados y obreros contratados en las Zonas Francas se rigen por las leyes laborales establecidos en el territorio nacional.

Las sociedades administradoras y los usuarios que se instalan dentro de las zonas francas están exentos de impuestos y tasas por las operaciones dentro de esas zonas, también están exentos del impuesto a la primera categoría de la Ley de impuesto a la Renta, pero están obligados a llevar contabilidad de acuerdo a la legislación chilena, para acreditar la participación de utilidades que tributarán anualmente junto con el Impuesto Global Complementario y Adicional.

Las dos zonas francas con las que cuenta Chile, son, una en Punta Arenas (que se extiende hasta el Puerto Natales por el norte) y otra en Iquique (que abarca toda la región),

LA Zona Franca de Iquique fue creada bajo el Gobierno de Augusto Pinochet el 25 de junio de 1975 como zona franca mediante el DFL 341, con el propósito de apoyar el desarrollo económico de la zona, en lo que a empleos e integración económica se trata. Se ha convertido en un importante centro de comercio de productos extranjeros para países de la región como Argentina, Brasil, Paraguay, Perú y Bolivia. Su ubicación estratégica le permite ser la puerta de entrada y salida a productos que conforman el intercambio comercial entre el MERCOSUR, Oriente y América.

La administración de ZOFRI por ley debe entregar el equivalente del 15% de sus ingresos a los municipios a las regiones de Tarapacá y Arica y Parinacota.¹

La Zona Franca de Punta Arenas (ZonAustral) es uno de los centros comerciales más importantes de la Patagonia tanto chilena como argentina. Fue creada en el año 1977, cuenta con más de 550 usuarios (Empresas o personas naturales) que generan acciones de compra y venta del orden de unos 350 millones de dólares al año. Mensualmente tiene un promedio de visitas de 300.000 personas.

Ambas zonas francas poseen además franquicias para turistas y residentes, lo que las hacen un atractivo turístico permanente. La exención de derechos se autoriza en forma controlada debido a que las franquicias para turistas o residentes contemplan diferentes montos:

Para Turistas: Pueden comprar ropa, artículos de tocador, eléctricos, y demás de uso común, siempre que sean para uso personal. Pueden llevar además hasta 400 unidades de cigarrillos, 50 gramos de tabaco para pipa, 50 unidades de puros y 2,5 litros de bebidas alcohólicas. Se pueden comprar artículos más grandes como línea blanca hasta un monto de USD 1500 por persona pagando los derechos e IVA.

Los residentes en cambio, con 5 años de residencia de particulares en las zonas francas o dos años si son funcionarios públicos, pueden comprarse un vehículo o cualquier otro producto por un valor total que no supere el 100% de las rentas percibidas durante los 5 años anteriores (o dos años para los funcionarios públicos). Este beneficio se extiende a que el residente que deja la zona puede llevar sus pertenencias sin pagar los tributos hasta un USD 11.119,27 o hasta U\$S 16.678,94 si permaneció mas de 8 años. En el caso de los vehículos, pueden comercializarse usados en las áreas francas (los cuales están prohibidos en el resto del país).

Los residentes que trasladen su residencia a otra región del país, pueden sacar el vehículo de la zona de extraterritorialidad aduanera sólo si tienen el mínimo de residencia ya comentado, el vehículo debe haberse adquirido con al menos dos meses de anticipación.

Al salir de la zona franca el vehículo debe pagar el total de los derechos e impuestos no pagados. Se puede acceder a rebajas en el pago de estos derechos e impuestos del 10% por cada año de residencia del propietario en la zona y también existen descuentos según la antigüedad del vehículo.

Una vez que se saca el vehículo de la zona franca, durante los dos años siguientes no puede ser objeto de ninguna negociación, lo que implica que su dueño no lo puede vender, arrendar o entregar en comodato, salvo que obtenga una autorización del Director Nacional de Aduanas y cancele los derechos que no pagó en su oportunidad por acogerse a la franquicia.

5.6 Zonas Francas en Venezuela

Venezuela posee dos zonas francas:

1) Zona Franca industrial, Comercial y de Servicios de Paraguaná

Esta zona se sitúa en la península de Paraguaná en el Estado de Falcón. Está bajo la jurisdicción y control de la Aduana principal en Las Piedras de Paraguaná. Fue creada como zona franca industrial mediante Decreto N° 1.307, de fecha 6 de junio de 1973, dirigidas y administradas por la Junta Directiva de la empresa "Zona Franca Industrial de Paraguaná, C.A. (ZONFIPCA)"

2) Zona Franca industrial, Comercial y de Servicios ATUJA (ZOFRAT)

Esta zona franca se localiza en la ciudad de Maracaibo en el Estado de Zulia. Se encuentra bajo la jurisdicción y control de Aduana principal de Maracaibo. Fue creada mediante Decreto N° 1.581, de fecha 20 de noviembre de 1996.

De acuerdo al Acta de la zona franca venezolana, hay ciertas restricciones con respecto a los tipos de actividades que se puedan realizar dentro de ella.

Actividades no Permitidas:

- Construcción de residencias privadas.
- Ventas al por menor
- Extracción de petróleo y gas natural.
- Almacenaje de mercancías contaminantes.
- Cualquier actividad que implique proceso y manejo de materiales radioactivos o desperdicios, u otras sustancias contaminantes.
- Crecimiento, proceso y venta de especies protegidas: plantas y animales.

Política Aduanera

- Exoneración de impuestos arancelarios.

- Exoneración de impuestos domésticos, tales como el valor agregado, ventas o impuestos similares.
- Exoneración de cargos por servicios aduaneros.
- Exoneración de tarifa y de restricciones relacionadas a tarifa, con excepción de restricciones sanitarias, de certificados de salud animal, permisos emitidos por el Ministerio de Salud y Ayuda Social, y de aquellos que implican defensa y seguridad social.
- Exoneración de impuestos en importaciones de equipo, herramientas y de materiales destinado exclusivamente para construir infraestructuras, edificios e instalaciones para zonas francas industriales por las organizaciones de manejo y de usuarios.

Puertos Libres:

Venezuela posee dos puertos libres:

1) **El Puerto Libre de Santa Elena de Uairén**, que está ubicado en la población de Santa Elena de Uairén, capital del Municipio Gran Sabana del Estado Bolívar y ciudad fronteriza con la República Federativa del Brasil.

Consiste en un área segregada del territorio, sometida a un régimen tributario preferencial para estimular y favorecer el desarrollo socioeconómico de la región. Creado con el decreto Nro. 3.112, de fecha 16 de diciembre de 1998.

2) **El Puerto Libre del Estado Nueva Esparta**, que está ubicado en el Estado Nueva Esparta y comprende las Islas de Margarita y Coche, de acuerdo a la Ley del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, de fecha 03 de agosto de 2000. Consiste en un régimen tributario preferencial (liberatorio) para estimular y favorecer el desarrollo Socioeconómico del Estado Nueva Esparta.

En el régimen especial del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, se pueden efectuar todas las operaciones aduaneras contempladas en la legislación aduanera nacional, bajo la potestad y control de la Aduana Principal de "El Guamache".

Zonas Libres

Posee además, 2 zonas libres:

1) Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística de la Península de Paraguaná:

Está ubicada en la Península de Paraguaná, en el área comprendida por el territorio de los Municipios Carirubana, Falcón y Los Taques del Estado Falcón; fue creada mediante la Ley de Creación y Régimen de la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística de la Península de Paraguaná, Estado Falcón, de fecha 06 de agosto de 1998. Consiste en una zona sometida a un régimen especial territorial de carácter fiscal, para el fomento de la prestación de servicios en la actividad turística y comercial conexas al turismo. A los efectos del funcionamiento del régimen previsto para esta zona, se creó la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística de la Península de Paraguaná (CORPOTULIPA).

2) Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida (ZOLCCYT):

Está ubicada en el Estado Mérida en el territorio de los Municipios Libertador, Campo Elías, Sucre y Santos Marquina; fue creada mediante la "Ley Sobre la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida", de fecha 14 de julio de 1995. Consiste en un régimen fiscal especial de carácter preferencial, establecido con el objeto de estimular la producción, la divulgación y la distribución de bienes y actividades culturales, científicas y tecnológicas en la región. A los efectos de las funciones generales de control, promoción y registro, se creó la Junta de la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida

6 Ley de promoción económica 19.640/72

Un capítulo aparte lleva la ley 19.640, que estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el entonces Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el fin de promover el desarrollo económico de la región, para consolidar el establecimiento permanente de la población Argentina.

Existe una división clara entre las Zonas Francas propiamente dichas y las Áreas Aduaneras Especiales integrada por Tierra del Fuego en nuestro país y la Zona Franca de Manaus en Brasil.

Esta división es notada por la normativa del MERCOSUR, en especial la Decisión 8/94 del Consejo del mercado Común que en su Art. 6 asimila el concepto de Área Aduanera Especial tanto en Tierra del Fuego y en Zona Franca Manaus exonerando sus productos del Arancel Externo Común, en contraposición a los productos procedentes de las demás zonas que están gravadas por el AEC (arancel externo común) igual que las de origen MERCOSUR.

Por medio del Decreto Nacional 1234/07 se prorrogaron los beneficios promocionales hasta el 31-12-2023 (luego de que Brasil prorrogara los beneficios de la Zona Franca Manaus de manera unilateral también al 2023)

A través de la ley se conformó: por un lado un Área Franca, formada por la superficie total de la provincia, con excepción de Isla Grande de Tierra del Fuego. Por otro lado, se conformó un Área Aduanera Especial (AAE) constituida por Isla Grande.

El Artículo 600 del CA denomina al Área Aduanera Especial, al ámbito en el cual los tributos que gravaren la importación para consumo y la exportación para consumo no exceden el setenta y cinco por ciento de los que rigen en el

territorio aduanero general, salvo las tasas retributivas de servicios. Tampoco son aplicables las prohibiciones de carácter económico, salvo disposición en contrario.

CARACTERISTICAS

- Mientras que en las zonas francas propiamente dichas están concebidas, en teoría, para promover las exportaciones y el comercio exterior, las Áreas Aduaneras Especiales apuntan fundamentalmente a abastecer el mercado interno.
- En las Zonas Francas no rige el sistema Arancelario, en cambio en las Áreas Aduaneras Especiales, constituyen un Territorio Aduanero Especial donde rige un sistema arancelario especial.
- Las zonas francas tienden a tener un efecto neutro respecto a la competencia de las empresas instaladas en el territorio aduanero del país, debido a que deben abonar todos los tributos si quieren ingresar los productos al TAG, no pudiendo además, ingresar los bienes de capital salvo los que no registren antecedentes de fabricación. En cambio, los productos producidos en el TAG u originarios del mismo, pueden exportarse al TAG.
- En las Zonas Francas no se puede habitar, en cambio las Áreas Aduaneras Especiales son necesariamente habitables, ya que constituyen áreas amplias que incluyen ciudades enteras como Ushuaia y Río Grande en Tierra del Fuego.
- En las Zonas Francas se prohíbe el consumo y el comercio al por menor, en las Áreas Aduaneras Especiales no está prohibido, lo que es imprescindible para los habitantes de dichas áreas y es fomentado además para el turismo.

Comparación entre el Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego y la Zona Franca de Manaos:

El área Aduanera Especial de Tierra del Fuego esta construida por la parte argentina de Isla Grande de Tierra del Fuego. La Zona Franca de Manaos se extiende a la orilla izquierda de los ríos Negro y Amazonas.

Las condiciones geopolíticas- grandes distancias de los centros de consumo, escasa población, desventajosas condiciones naturales, etc. justificaron la aplicación de los incentivos para la radicación de empresas en esas regiones.

Los mecanismos fueron:

- Reducción y/o exención de impuestos nacionales y provinciales
- Importación de bienes con arancel cero
- Posibilidad de vender al resto del territorio con el requisito de cumplir con el origen.

Ley 19.640/72

AREA ADUANERA ESPECIAL

TIERRA DEL FUEGO

Se exige a los nuevos emprendimientos industriales que los productos no compitan con otros iguales o similares producidos en el TAG

Las mercaderías originarias o que obtengan origen del Área Aduanera Especial están exentas de todo Tributo aduanero, si no alcanzan origen, están sujetas a los tributos de importación como si fuera de Extrazona, pudiendo descontar el derecho de importación pagado al producirse la importación Previa al Área Aduanera Especial.

El IVA a las ventas de bienes dentro del Área y desde ella al TAG realizadas por empresas promovidas están gravadas con el 21% de IVA debito fiscal

Ley 288/67

ZONA FRANCA MANAOS

No exigen la condición de que no compitan con el resto de las empresas radicadas en el resto del territorio de Brasil

Los productos industriales beneficiados producidos en el Área que ingresan al Territorio Nacional pagan el impuesto a la importación (II) por los insumos de origen extranjeros utilizados para la fabricación del producto final y con una reducción del 88%

Para los vehículos terrestres, los insumos de origen extranjeros pagan tributos de importación con reducción equivalente al porcentaje de mano de obra e insumos nacionales respecto al total de la mano de obra e insumos aplicado en la fabricación incrementado en un 5%

Para los bienes de informática, los insumos de origen extranjeros pagan tributos de importación con reducción equivalente al porcentaje de mano de obra e insumos nacionales respecto al total de la mano de obra e insumos aplicado en la fabricación siempre y cuando inviertan el 5% de las ventas a actividades científicas y desarrollo Informático en Amazonía.

El impuesto en Brasil es el ICMS (Impuesto sobre las operaciones relativas a la circulación de bienes y prestación de servicios de transporte interestadual

pero se permite descontar al productor un crédito Fiscal presunto que anula el IVA a pagar. Por lo cual la diferencia entre IVA debito y crédito es apropiada Por el productor

La venta al TAG a un consumidor final, el crédito por lo que el crédito fiscal presunto es un 85% del Debito fiscal.

El impuesto a las Ganancias esta exonerado en un 100% , salvo para el caso de ventas al por menor en que será del 70% gravando el 30%, y para el caso de las empresas vinculadas que la revende cuando el precio es mayor al de venta del revendedor vinculado, la reducción es del 85% quedando 15% Gravado.

La Ganancia Mínima Presunta (IGMP), que se calcula como el 1% de los activos de las empresas Argentinas, los bienes en Tierra del Fuego no forman parte del activo gravado

Las importaciones de productos extranjeros **son Libres**

e intermunicipal y de comunicación)

Las ventas en el interior de la Zona Franca como hacia otros estados esta gravada por ICMS con tasa básica del 17% para operaciones internas y 12% para operaciones interestaduais se establece una restitución entre el 45 y el 100% por productos industrializados.

Se establecen además créditos del ICMS concedidos por el Estado de Amazonía en las compras de productos industrializados de origen nacional.

Existe una reducción del 75% del impuesto a la renta calculados sobre el lucro de la explotación por el plazo de 10 años siempre que el emprendimiento este entre los declarados prioritarios

Las importaciones de productos extranjeros **no son libres** están restringidas a una lista de insumos determinada Por SUFRAMA (Superintendencia de la Zona Franca de Manaus) para cada producto fijado de acuerdo al proceso productivo básico.

7 Las zonas Francas y la organización Mundial de Comercio (OMC)

Las reglas de la OMC no se refieren directamente en ningún momento a Las zonas francas, ni tampoco tiene la OMC una definición oficial de ellas. Sin embargo, algunas disciplinas de la OMC regulan aspectos de las Zonas Francas con respecto a los incentivos a las exportaciones que se encuentran debidamente reguladas por el Acuerdo sobre subvenciones y Medidas Compensatorias. Es el caso de cuestiones referentes al acceso a una preferencia en infraestructura y suministro de incentivos financieros, como exenciones impositivas o tasas impositivas más bajas.

El acuerdo sobre subvenciones establece que existen en términos generales, tres tipos de subsidios: los subsidios prohibidos, los permitidos y los recurrentes:

Subvenciones prohibidas

Las subvenciones prohibidas son subvenciones específicas que exigen que los beneficiarios cumplan ciertas metas en materia de exportación o utilización en productos nacionales con preferencia a los importados. En consecuencia, constituyen una “distorsión” del libre comercio. Ejemplos:

1. suministro de bienes y servicios por parte del gobierno a precios inferiores a los de la producción nacional;
2. condonación o no recaudación de impuestos directos o de aportes a bienestar social, específicamente relacionados con las exportaciones;
3. transporte interno y costos de flete más favorables que los disponibles para los embarques nacionales; y
4. garantías o seguros gubernamentales para los créditos a las exportaciones.

Subvenciones permitidas

Son fundamentalmente ciertas políticas de protección ambiental, de asistencia a regiones desfavorables de un país, y políticas para promover investigación y desarrollo.

Subvenciones recurribles

Las subvenciones recurribles son subvenciones específicas que tienen Efectos adversos sobre los intereses de otros países, ya sea porque dichas subvenciones perjudican la industria nacional de un país importador o porque perjudican a los exportadores rivales del mercado de un tercer país; o bien porque perjudican a los exportadores del mercado nacional. Se autoriza condonar o no recaudar los impuestos indirectos sobre un producto de exportación, tales como el impuesto al valor agregado.

Muchos de los instrumentos que están declarados como prohibidos se usan en los regimenes de zonas francas, zonas de procesamiento de exportaciones y en los de maquila, principalmente en lo que se refiere a exenciones al impuesto sobre la renta.

Hay dos exenciones a la prohibición de la utilización de subvenciones para las exportaciones. En primer lugar, los Países Menos Adelantados y los países en desarrollo con un PIB Per cápita inferior a los US\$1.000 anuales quedan fuera del ámbito de aplicación de esta reglamentación y se los autoriza a brindar subvenciones a las exportaciones. Pierden el derecho a esta exención cuando dejan de ser Países Menos Adelantados o cuando su PIB pasa a ser superior a los US\$1.000 por año. Entre ellos se encuentra Uruguay.

El comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, permitió que las empresas instaladas en parques industriales para algunos países en desarrollo puedan continuar recibiendo incentivos fiscales hasta el 2015. Luego de este plazo, estos países deberían modificar sus regimenes de zonas francas.

8 Tratamiento normativo de las zonas Francas en el MERCOSUR

En el Ámbito del MERCOSUR, la regulación normativa para las Zonas Francas comienza con la Decisión 8/1994 del Consejo del Mercado Común.

La normativa alcanza tanto a las zonas francas comerciales, industriales, de procesamiento de exportaciones y áreas aduaneras especiales.

Establece que salvo casos excepcionales, debe aplicarse el AEC (arancel externo común) para el ingreso de dichos productos a los países del MERCOSUR. Prevé además la posibilidad de aplicar Salvaguardias.

En su Art. 5 establece que pueden operar en el MERCOSUR las zonas francas que se encuentren en funcionamiento y las que se instalen en virtud de normas legales vigentes. Se considera la particular situación de la zona franca de MANAOS- Brasil y el área aduanera especial de TIERRA DEL FUEGO- Argentina, (las cuales siguen funcionando hasta el año 2023)

A través del Acuerdo entre el Gobierno de la Republica Federativa del Brasil y el Gobierno de la Republica Argentina en relación a la exención de impuestos referidos a la importación de productos originarios del área aduanera de Tierra del Fuego y de la Zona franca de Manaos, (Acuerdo de Ouro Preto 1994) se resuelve lo siguiente:

A partir de Enero de 1995, los bienes producidos en dichas áreas, al solo efecto del comercio bilateral entre ambos países, gozan de exención del AEC o de impuestos nacionales de importación, cuando sean aplicables.

La exención será concedida solamente a la producción en estas áreas, y para gozar de la misma, los bienes deben obedecer a criterios de origen acordados por

las partes, y los productos deben llevar una marca de identificación que los identifique, como originarios, debiéndose aprobar una lista de productos producidos en Manaos y Tierra del Fuego que tendrán estas excepciones, así como los requisitos de origen que deben obtener para considerarlos originarios.

Estos beneficios no pueden extenderse a las demás Zonas Francas, Zonas de Procesamiento o Áreas Aduaneras Especiales.

La DEC. N° 31/00 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, con referencia a los incentivos a las inversiones, a la producción y a la Exportación, en su Artículo 3, propone la elaboración (antes del 15/12/2000) de normas específicas para regular los incentivos configurados en los regímenes aduaneros, incluyendo los utilizados en las Áreas Aduaneras Especiales o similares, prohibiendo a partir de la elaboración de la norma, la prohibición (a partir del 1/01/2001) de la aplicación unilateral de regímenes aduaneros especiales que no estuvieran vigentes, y la eliminación de estos regímenes a partir del 1/01/2006 **excluyendo a las áreas aduaneras especiales**, así como el establecimiento de condiciones para la comercialización en el MERCOSUR de los productos de áreas aduaneras especiales cuyos regímenes se encuadren en los regímenes aduaneros especiales del MERCOSUR.

En la DEC. N° 69/00 (p.p.) del Consejo Mercado Común sobre los Regímenes Aduaneros Especiales de Importación, en sus Art. 10 y 11, prorroga hasta el 30/06/01 las condiciones para la comercialización en el MERCOSUR de los productos de Áreas Aduaneras Especiales, asimismo establece que las negociaciones comerciales entre el MERCOSUR y terceros países o bloques no excluirán "a priori", los productos producidos en las zonas francas de cualquier naturaleza o Áreas Aduaneras Especiales existentes en los Estados Partes.

Con la DEC. N° 07/01 del Consejo del Mercado Común se prorroga hasta el 10/12/2001, luego, con la Dec. 16/01 se vuelve a prorrogar al 31/05/2003. Con la Decisión 26/03 se acuerda un programa de trabajo 2004-2006, en el punto 1.3 sobre el tratamiento de las Zonas Francas.

ARGENTINA –URUGUAY

Con la DEC. N° 01/03 CMC se aprobaron las condiciones de acceso en el comercio bilateral entre Argentina y Uruguay para productos provenientes del Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego y de la Zona Franca de Colonia:

Se establece que a partir del 1/05/2003, al solo efecto del comercio bilateral entre Argentina y Uruguay, rige la excepción del Arancel Externo Común para:

Una cuota anual de 2000 toneladas de “jarabe del tipo de los utilizados para la preparación de bebidas” provenientes de la Zona Franca de Colonia y

Una cuota anual de u\$s 20.000.000.- (Veinte millones de dólares) F.O.B. a la totalidad de las exportaciones de los productos originarios y provenientes del Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego.

Estos beneficios no pueden extenderse a las demás zonas francas.

BRASIL-URUGUAY

Ante la Decisión Nro. 60/07 del CMC, se decide que desde el 1/01/2008 hasta el 31/12/2012 y al efecto del comercio bilateral entre Brasil y Uruguay, gozan de la excepción del AEC una lista de productos provenientes de la Zona Franca de Colonia y de la Zona Franca de Nueva Palmira (Uruguay) en contraprestación a una lista de productos provenientes de la Zona Franca de Manaus en Brasil.

OTROS TEMAS TRATADOS EN EL GMC:

RES. 37/1999: Contempla el reglamento Técnico MERCOSUR sobre controles y fiscalización de estupefacientes y sicotrópicos a realizar en Zonas Francas y Áreas Aduaneras Especiales, definiendo a las mismas como parte del Territorio Nacional, quedando, por lo tanto, sujetas a las legislaciones sanitarias vigentes en cada Estado Parte. Por lo tanto:

“Para importar, exportar o reexportar sustancias y medicamentos psicotrópicos y estupefacientes de uso humano y/o veterinario, las empresas y/o establecimientos localizados en Zonas Francas y Áreas Aduaneras Especiales, necesitan de la Autorización de importación/exportación armonizadas por los Estados Partes establecidas en las Resoluciones MERCOSUR vigentes sobre el tema” (Art.3)

8.1 Código Aduanero del MERCOSUR

Por Decisión Nro, 27/10 se aprueba el Código Aduanero MERCOSUR con el objeto de adoptar una legislación aduanera común, sumado a la definición y el disciplinamiento de los institutos que regulan en materia aduanera en el ámbito del MERCOSUR.

En su Art. 2 define el Territorio Aduanero del MERCOSUR como aquel en el cual se aplica la legislación Aduanera del MERCOSUR.

Esta se aplicará a la totalidad del territorio de los Estados Partes y a los enclaves concedidos a su favor, y no se aplicara a los exclaves.

Serán aplicables las legislaciones aduaneras de cada Estado supletoriamente dentro de sus respectivas jurisdicciones en aquellos aspectos no regulados específicamente por este Código.

En la Resolución 40/06 del GMC EXT, se adoptaron definiciones y lineamientos en el cual se encuadra a las zonas francas en el concepto de exclave:

- 1- Los exclaves y las zonas francas, así como los espacios aéreos a tales ámbitos, no forman parte del territorio aduanero del MERCOSUR.
- 2- Se entiende por zona franca la parte delimitada del territorio de los Estados Partes, en la cual la entrada y salida de la mercadería no esta sujeta al pago de tributos ni a la aplicación de restricciones de carácter económico.

El Título IX del Código Aduanero MERCOSUR hace referencia a las Áreas con Tratamientos Especiales, y su CAPÍTULO I esta dedicado a LAS ZONAS FRANCAS:

EL Código Aduanero MERCOSUR define a las ZONAS FRANCAS como parte del territorio de los ESTADOS PARTES en la cual las mercaderías introducidas serán consideradas como si no estuvieran dentro del territorio aduanero, en lo que respecta a los impuestos o derechos de importación.

La Entrada o salida de las mercaderías no están sujetas a las prohibiciones o restricciones de carácter económico, por lo tanto, se aplican las prohibiciones o restricciones de carácter no económico, de acuerdo a lo establecido por el Estado Parte en cuya jurisdicción se encuentre la Zona Franca.

Deben ser habilitadas por el Estado Parte en cuya jurisdicción se encuentre y delimitadas y cercadas perimetralmente para garantizar su aislamiento del resto del Territorio Aduanero.

La mercadería puede permanecer por tiempo indeterminado dentro de la Zona Franca, pudiendo realizarse actividades de Almacenamiento, Comerciales, Industriales o de Prestación de Servicios.

La salida de mercadería del Territorio Aduanero con destino a una Zona Franca, se considera como una Exportación, sujeta a las normas que regulan la misma. Si

la exportación goza de algún beneficio, el mismo será aplicable cuando la misma salga con destino a terceros países.

La entrada al Territorio Aduanero de una Zona Franca se considera Importación y sujeta a las normas que regulan la misma.

Con respecto a las Tiendas libres, el Código Aduanero MERCOSUR, la define como el establecimiento o recinto delimitado, ubicado en zona primaria, destinado a comercializar mercadería para consumo de viajeros sin el pago de los tributos que graven la importación o exportación, siempre en cantidades que no permitan su uso con fines comerciales o industriales.

Se pueden autorizar tiendas a bordo de medios de transporte aéreo, marítimo y fluvial de pasajeros que cubran rutas internacionales.

Los depósitos de tiendas libres, como depósitos comerciales bajo el control aduanero, de mercadería admitida bajo este régimen.

Las tiendas libres deben ser habilitadas por los Estados Partes en cuya jurisdicción se hallaren.

Actualmente la Decisión CMC Nro 27/10 no se encuentra vigente, ya que está en proceso de internalización a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes.

9 Situación actual

En lo que respecta a la Zona Aduanera Especial de Tierra del Fuego, podemos visualizar un gran crecimiento en los últimos años debido a una serie de medidas de protección que se implementaron, tales como la fijación de cupos para limitar las importaciones, valores criterios para elevar los precios mínimos a los que ingresan productos al país y hasta la aplicación de las licencias no automáticas (Res 45/2011 y 77/2011), trámite que lentifica, por no decir que traba el proceso para autorizar compras en el exterior.

A fines de 2009 mediante la sanción del "impuestazo tecnológico", con la modificación de impuestos internos-ley 26.539 /09 lo cual provocó un incremento tributario a los artículos electrónicos y para el hogar provenientes del exterior, alentó el establecimiento de industrias en Tierra del Fuego, utilizando de esta manera los beneficios que otorga la ley 19.640.

Sin embargo, el problema principal con el que cuenta el actual régimen de producción, es el del traspaso de la demanda desde los artículos electrónicos terminados -como televisores y celulares-, a piezas y componentes, con escaso valor agregado local.

Al no exigirse actualmente un mínimo de componentes fabricados en la Argentina, lo que provoca es una desviación en el comercio, en el cual, en vez de importar los productos terminados de terceros países, se importan partes desmontadas logrando realizar un proceso de ensamble necesario para obtener el porcentaje de origen requerido y de esta manera poder ingresarlos al Territorio Aduanero General.

Las exenciones alcanzan no sólo a lo que se produce en dicha provincia, sino que también comprenden al material importado. Esto permite que las empresas sigan

trayendo la mayoría de los componentes desde el exterior.

De ser esto modificado, aumentaría el nivel de actividad y desarrollo que hoy se realiza en el área continental del territorio argentino, asegurando la colocación de una porción importante del material que hoy se trae de afuera.

Por otro lado, todavía la Isla no pudo fomentar un régimen de exportación. Hasta ahora sólo favorece la producción y venta en el resto del país.

Con respecto a las Zonas Francas y teniendo en cuenta las zonas francas de los distintos estados partes, podemos observar que la legislación vigente en nuestro país nos coloca en amplia desventaja frente a otras legislaciones, lo que responde al fracaso de las Zonas Francas Industriales Argentinas.

Nuestras Zonas Francas, son esencialmente zonas comerciales y de almacenamiento, es por ello que Gobiernos provinciales, concesionarios, e incluso el comité de Zonas Francas de Latinoamérica han debatido sobre la necesidad de modificación de la ley 24331, para brindarles un marco legal que beneficie la industrialización en dichas áreas:⁶

* En primer medida, se encuentra la necesidad de introducir al Territorio Aduanero General (TAG), pagando los tributos correspondientes como si fueran de Extrazona, los productos generados en las Zonas Francas, y no solo aquellos bienes de capital que no registren antecedentes de fabricación en el TAG.

* Permitir beneficios nacionales, provinciales y municipales adicionales a la normativa vigente (como por Ej., las concedidas a Zona Franca General Pico, La Pampa)

* Posibilidad de habitar transitoriamente dentro del ámbito de Zona Franca

* Emisión de Warrants.

⁶ 5/11/2008 Consenso y Unificación en el Encuentro Latinoamericano de Zonas Francas.

* Promover las Zonas Francas como herramientas de desarrollo a nivel nacional, como lo hacen los demás países del mundo.

* Necesidad de derogar el instructivo 6/2004 de AFIP:

Para entender el motivo de esta solicitud debemos comprender su contexto:

Luego que en el 2002 se aplicaran derechos de exportación en Argentina, a través del decreto 310/2002, y tomando en cuenta que la exportación de mercadería desde el TAG o Especial a Zona Franca, se plantea como una exportación suspensiva, en la instrucción General 19/02 se hizo excepción a estos derechos para las mercaderías que se exporten a Zona Franca, respetando el Art. 27 de la ley 24.331.

En 2004 ante la posibilidad de que se generara la utilización del régimen de ZF para eludir el pago de derechos de exportación establecidos en la res 11/2002 y modificatorias, el ministerio de Economía dictaminó la instrucción general 6/2004 por el cual el exportador del TAG debe o bien, pagar los derechos de exportación documentando directamente a zona franca una destinación definitiva de exportación para consumo, o si realiza el envío como destinación suspensiva, debe tramitarse bajo el régimen de garantía.

Ante esta modificación, se solicitó al director de promoción de exportaciones⁷, la no aplicación de esta instrucción general para aquellos operadores de zona franca cuyos contratos de utilización fueron anteriores a la instrucción, no solamente por la desventaja de abonar los derechos de exportación por la utilización de insumos nacionales sino además por no poder obtener el reintegro impositivo cuando se realiza la exportación.

En consecuencia, al reclamo por el pago de los derechos de exportación, se le suma el pedido de los reintegros por el valor agregado en la zona franca, cuando fueren pasibles de devolución, siendo que El Art. 30 de la ley 24.311 exceptúa a las Zonas Francas de percibir cualquier estímulo a la exportación.

⁷ Sector 17- Promoción de Exportaciones – Secretaría de Industria y Comercio- Julio A. Roca 651 piso 6.

10. Conclusión

La creación de una Zona Franca dentro del Ámbito del MERCOSUR es el opuesto a cualquier integración que involucre a los otros Estados Partes, es una decisión unilateral de cada país. El MERCOSUR – como proceso de integración económica- y en la formación de una Unión Aduanera, se encuentra, por lo tanto, en contradicción a esa decisión unilateral.

El Código Aduanero del MERCOSUR define a las zonas francas como exclaves, y por lo tanto, fuera de su ámbito y legislación, siendo aplicables las legislaciones aduaneras de cada Estado supletoriamente dentro de sus respectivas jurisdicciones. Por lo tanto, tenemos por un lado una decisión política de los Estados Partes por profundizar y trabajar sobre una Unión Aduanera, pero sin involucrarse aun en puntos tan sensibles como una legislación conjunta en materia de Zonas Francas.

Cada Estado Parte, de acuerdo a su necesidad y situación política y económica, establece sus propias reglas en pos de mejorar su competitividad.

Pudimos analizar cada legislación en particular y vislumbrar la disparidad entre ellos. Mientras algunos Estados permiten la introducción al Territorio Aduanero General de mercaderías producidas en sus Zonas Francas, en otros está prohibido, mientras algunos prohíben la venta al por menor, en otros están permitidos, en algunos se permiten libertades cambiarias, mayor eximición de impuestos que otros, etc.

En la decisión de los Estados del MERCOSUR, por Resolución 8/94, se consideró que estas disparidades en cada legislación provocaba distorsiones en los flujos comerciales y de inversiones y de ingresos aduaneros para el establecimiento de una Unión Aduanera debiendo armonizar el tratamiento otorgado por cada uno. Sin embargo, muy lejos estamos aun de consensuar en esta materia.

Basaldúa considera que “la creación de zonas francas implica disminuir el territorio aduanero comunitario y hacer inaplicable en esos lugares o espacios la política comercial comunitaria. El compromiso asumido por los Estados y cristalizado en un tratado no puede ser desvirtuado en forma unilateral por cualquiera de ellas mediante la sustracción de espacios del territorio aduanero comunitario y por ende, reduciendo el alcance de la política comercial comunitaria”.⁸

Si tomamos el ejemplo de nuestra legislación nacional en la ley 24.331/94 se permite crear en el Territorio de cada provincia una zona franca, incluyendo las ya existentes, mas 4 adicionales a ser ubicadas en regiones que, por su situación critica o vecindad con otros países así lo justifiquen. Lo que implicaría que nuestro país podría llegar a tener, sin considerar las existentes a esa fecha, 23 zonas francas mas 4 adicionales. Normativa, totalmente contraria al compromiso asumido en virtud del Acuerdo firmado con el MERCOSUR.

Noemí Mellado (1998) afirma que cuanto mayor es el grado de profundización del proceso de integración, menor es la posibilidad de coexistencia con zonas francas”

9

La pregunta a respondernos es si en realidad los Estados partes del MERCOSUR están preparados para tal grado de profundización.

Existe por un lado, un tratado – El Tratado de Asunción- por el cual existe un compromiso en pos de conformar una Unión Aduanera, pero otro lado, cada vez se adoptan mas medidas proteccionistas e incluso de índole nacionalista, aplicando licencias previas, automáticas o no, salvaguardias, derechos de exportación, cupos, certificaciones, etc., protegiendo cada Estado su economía de acuerdo a su situación particular.

⁸ Áreas Francas. Concepto y Utilidad. Problemática de su Compatibilidad con el MERCOSUR. Ricardo Xavier Basaldúa- sección Doctrina.

Sobre este panorama real, el MERCOSUR pareciera profundizarse por un lado, y al mismo tiempo alejarse cada vez con las decisiones internas de cada Estado Parte (recordemos que el MERCOSUR crea normas Intergubernamentales, por lo cual cada Estado debe incorporarlas a sus normas nacionales, e incluso pueden ser modificadas por otras normas, Ej. Por Decreto)

Como consecuencia hay dos caminos por recorrer. O bien, se comienza a trabajar en una legislación común tratando de armonizar las diferencias entre las zonas francas existentes dentro del MERCOSUR, o, en el caso de las zonas francas argentinas, se empiece a promocionar una legislación mas flexible que le permita competir con el resto de las zonas francas de los Estados miembros.

De acuerdo a lo mencionado sobre la situación actual de nuestro país, necesitamos cambios normativos para poder formar un polo industrial exportable y que nos coloque en una posición más atractiva para los mercados externos.

Si bien es verdad que una decisión unilateral dificulta aún mas los compromisos asumidos en el MERCOSUR, la situación actual permite observar que hasta el momento no hemos podido revertir la implicancia de la Zona Franca de Manaos en el MERCOSUR, que seguirá con su régimen hasta el año 2023, ni las ventajas competitivas de la zona franca de Zonamerica en Uruguay, amparada por la OMC, en materia de subvenciones, hasta el 2015.

Por todo lo expuesto, concuerdo con el retroceso que las Zonas Francas provocan a la Unión Aduanera, pero la dinámica del Comercio Exterior producto de la Globalización, con los efectos que trae aparejado las crisis económicas mundiales, nos llevan a considerar las herramientas con las cuales contamos para un progreso económico. Considerando la situación actual, seria oportuna una revisión de la Ley 24.331, en virtud de brindarle a las zonas francas argentinas un apoyo competitivo frente al resto, para la instalación y desarrollo de zonas industriales.

⁹ Mellado Noemí (1998), Zonas Francas y el MERCOSUR: La Zona Franca de La Plata, Ed. Grafica Barsa SRL.

Mientras no haya una voluntad real de cada Estado Parte del MERCOSUR por priorizar una Unión Aduanera, las zonas francas seguirán siendo la vía de escape a los compromisos asumidos.

11. Abreviaturas

ZF.: Zona Franca.

AAE: Área Aduanera Especial.

AAG: Área Aduanera general.

C.A: Código Aduanero

FRLA: Zona Franca La Plata

SICyM: Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

A.F.IP: Administración Federal de Ingresos públicos

B.O.: Boletín Oficial

C.C.M: Comisión Comercio del Mercado Común.

GMC: Grupo Mercado Común

D.G.A: Dirección Nacional de Aduanas

T.A.G: Territorio Aduanero General

P.E.N: Poder Ejecutivo Nacional

F.O.B: Free on Board (libre a bordo)

12. Bibliografía Consultada o Citada

BASALDÚA, Ricardo (1992) Derecho Aduanero – Ámbito Espacial de Aplicación del Derecho Aduanero, Capitulo IX, Ed Abeledo Perrot

BASALDÚA, Ricardo (2004)-Áreas Francas. Concepto y Utilidad. Problemática de su Compatibilidad con el MERCOSUR- Sección Doctrina- El MERCOSUR y las Zonas Francas, en el Instituto Argentino de Comercio Exterior.

CANTA YOY, Carlos (2009) MERCOSUR o Manaosur? . Informe (Secretario General de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de la Republica Argentina)

COMITÉ TECNICO 3, MERCOSUR- INFORMACIONES SOBRE LAS ZONAS FRANCAS Y AREAS ADUANERAS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (1993) en el caso 'Maggi, Esteban Félix s/ presunto contrabando', del 9/12/93 (Fallos, 316-2807)

DA GRACA, Jose G. Ordóñez (2010), La Zona Franca de Manaus- Brasil- Sección Doctrina, en el Instituto Argentino de Comercio Exterior.

Decisión 01/03 CMC

Decisión 07/01 CMC

Decisión 07/10 CMC

Decisión 31/00 CMC

Decisión 60/07 CMC

Decisión 69/00 CMC

Decisión Nro 8/94 CMC

Decreto 1307/73 – 1581/96 . 3112/98 Venezuela

Decreto 15554/96 Paraguay

Decreto 285/99 Zona Franca General Pico, La Pampa

Decreto 4/97 acuerdo bilateral Argentina-Paraguay

Decreto 454/98 Uruguay

Decreto Ley 3173/1957 Brasil

Decreto Supremo 22410/90 Bolivia
Decreto Supremo 341/97 Chile
Dirección de Promoción de Exportaciones- sector 17-
Secretaria de Industria y Comercio- Julio A. Roca 651 piso 6
Foro Consultivo de Municipalidades, Estados, Provincias y
Departamentos del MERCOSUR – Buenos Aires, CARI 19 y 20 de Noviembre de 2008
GOTTIFREDDI, Marcelo A. (2007) Código Aduanero Comentado
GRANADOS, Jaime (2003) Zonas Francas y otros regimenes especiales
en un contexto de negociaciones comerciales, multilaterales y regionales-
Instituto para la Integración de America Latina y El Caribe.
Instrucción Gral. DGA 6/2004
Ley 1055/75 Chile
Ley 1064/97 Maquila Paraguaya
Ley 18368/79 Bolivia-Argentina
Ley 19640/1979
Ley 22056/1979
Ley 24.331/ 1994
Ley 60/90 Paraguay
Ley de Zonas Francas 15.921/1987 Uruguay
MACHUCA, Christian Matias (2004) Boletín Centro Naval
MELLADO, Noemí, (1998) Zonas Francas y MERCOSUR: La Zona Franca de La Plata,
Ed. Grafica Barsa SRL.
MONZO, Carlos Luís (1999), En Torno al Control a Cargo del Servicio Aduanero-
Revista de Estudios Aduaneros-Sección Doctrina, Instituto Argentino
de Estudios Aduaneros.
OMC Subvenciones y Medidas Compensatorias - Pagina oficial

Protocolo de Ouro Preto 12/12/94

Res. 37/99 GMC

Res. 40/06 GMC

Res. Gral. AFI P 1074/01

Res. Gral. AFIP 2422/08

Res. Gral. AFIP 1019/01

Res. Gral. AFIP 1230/02

Res. Gral. AFIP 1240/02

Res. Gral. AFIP 1879/2005

Res. Gral. AFIP 270/1998

Res. Gral. AFIP 279/98

Res. Gral. AFIP 541/99

Res. Gral. AFIP 587/99

Res. Gral. AFIP 696/99

Res. Gral. AFIP 717/99

CONTAINER, Revista (2010)- La Batalla de las Zonas Francas 13/03/2010.

TONDINI, Bruno M. (2007), Derecho Internacional Fiscal. Zonas Francas: Su fiscalidad en Argentina y el Derecho Comparado- Centro Argentino de Estudios Internacionales.

Tratado de Asunción, 26/03/91

ZABALIA (2000) Código Aduanero.